

Recurso de reposición

Yinnerd Andrés Urquiza Suárez <yinnerd_urquiza@hotmail.com>

Miércoles 18/11/2020 01:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jp asesoría jurídica accidentes de tránsito <notificacionesjudicialesjp@hotmail.com>; balaguera_07@hotmail.com <balaguera_07@hotmail.com>; LEONJAIMENUEVE@HOTMAILES <LEONJAIMENUEVE@HOTMAIL.ES>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

recurso de reposición con anexos.pdf;

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00010-00

DEMANDANTES: GUILLERMO CHAPARRO CACERES Y OTROS

DEMANDADOS: RADIO TAXI CONE LIMITADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente remito recurso de reposición junto con anexos. Por favor acusar recibido.

Atentamente,

Yinnerd Andrés Urquiza Suárez

Abogado

Asesoría Legal y Cobranza LEGALCOB S.A.S.

3164925730 - 5899432

Calle 12 No. 4-47 oficina. 318, Centro Comercial Internacional

Cúcuta - Norte de Santander.

Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-31-53-003-2019-00010-00
DEMANDANTES: GUILLERMO CHAPARRO CACERES Y OTROS
DEMANDADOS: RADIO TAXI CONE LIMITADA Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.450.028 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 314.966 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”** de acuerdo con poder que obra dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho, encontrándome dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 11 de noviembre del presente año, notificado mediante estado electrónico el día 12 de noviembre de la misma anualidad, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1- Mediante auto de fecha 07 de febrero del año 2019, su respetado despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación de mi representada y reconociendo al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y facultades del poder obrante a folio 1.
- 2- Estando dentro del término legal, el suscrito presentó excepción previa por *“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”* al observar que la sustitución de poder con la que actúa el Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ no se la otorgó la persona jurídica ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. identificada con NIT. 900807562-7, sino el doctor JUAN PABLO VELANDIA AMAYA, en calidad de abogado.
- 3- Luego de efectuarse el respectivo traslado en fijación en lista, el Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ allegó al proceso certificado de existencia y representación legal de ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. vigente para la época en que radicó la demanda y uno actualizado.
- 4- Mediante auto de fecha 11 de noviembre del presente año, el respetado despacho resolvió la excepción previa propuesta por el suscrito, declarando impróspera la excepción formulada de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, señalando dentro de sus consideraciones lo siguiente:

“Bajo este entendido, se considera que no tiene vocación de prosperar la solicitud de INEPTITUD DE LA DEMANDA que invoca el apoderado judicial de RADIO TAXI CONE LTDA, pues como vemos, el aspecto relacionado con el poder y su sustitución, fue saneado cuando se aportó por el profesional del derecho que ejerce los intereses de los demandantes, el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de quien fungía inicialmente como apoderada.”

5- No estoy de acuerdo con lo anterior por lo siguiente:

- Si bien es cierto que se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona Jurídica apoderada de los demandantes, también es cierto que **no se allegó la sustitución de poder realizada por la persona jurídica ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. identificada con NIT. 900807562-7 al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ.**
- La sustitución que obra dentro del expediente señala lo siguiente:

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.244.505 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 148.297 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, de las partes demandantes, por medio del presente escrito manifiesto a Usted muy respetuosamente que **SUSTITUYO PODER** a mi conferido al señor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.271.009 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 262.827 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En ella se ve claramente que el Dr. JUAN PABLO VELANDIA AMAYA está actuando como abogado y no como representante legal de ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. identificada con NIT. 900807562-7, esto se denota cuando señala "... *SUSTITUYO PODER a mi conferido...*".

- Como el Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ no figura inscrito en ninguna de los Certificados de Existencia y Representación Legal de ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. identificada con NIT. 900807562-7, no puede actuar como apoderado sustituto sin que la persona jurídica le sustituya en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. *En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. ..."* (Negrilla y resaltado fuera del texto original)

- El yerro advertido desde un inicio pudo ser subsanado por el Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, allegando una sustitución realizada por la persona jurídica ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. identificada con NIT. 900807562-7 en el término que tuvo para recorrer las excepciones previas, pero no se subsanó.

Por último, se deja constancia que el suscrito insiste en la presente excepción previa de conformidad con lo señalado en el artículo 102 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 102. INOPONIBILIDAD POSTERIOR DE LOS MISMOS HECHOS. Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.” (Negrilla y resaltado fuera del texto original)

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anteriormente transcrito, se tiene que el presente recurso de reposición es procedente.

PETICIÓN

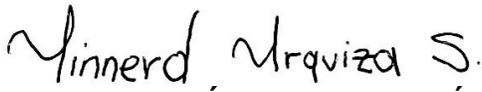
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se **REPONGA** el auto de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, en el que se resolvió declarar impróspera la excepción previa **“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”**, y en su lugar se declare probada la excepción previa, declarando terminada la actuación y ordenando la devolución de la demanda al demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 12 No. 4-47 oficina 318 del Centro Comercial Internacional, Cúcuta – Norte de Santander, celular: 3164925730 y al correo electrónico yinnerd_urquiza@hotmail.com y/o yaurquizas@outlook.com

Con admiración.

Atentamente,


YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ
C.C. No. 1.090.450.028 de Cúcuta
T.P. No. 314.966 del C. S. de la J.



JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.

NIT: 900.807.562-7



Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

GUILLERMO CHAPARRO CÁCERES, CARMEN ELISA CHAPARRO CÁCERES, OSCAR CHAPARRO CÁCERES, MARÍA HILDA CHAPARRO CÁCERES, MARINA CHAPARRO DE RODRÍGUEZ, LUIS FRANCISCO CHAPARRO CÁCERES, PEDRO ANTONIO CHAPARRO CÁCERES y PAULINA CACERES DE CHAPARRO, mayores de edades, identificados al firmar, actuando en nombre propio con domicilio en Cúcuta, obrando en nombre propio, en calidad de hermanos y esposa de la víctima directa, EFRAIN CHAPARRO MONSALVE (Q.E.P.D.) por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente a ASESORÍA JURÍDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. identificada con NIT 900.807.562-7, y representada legalmente por el abogado JUAN PABLO VELANDIA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía número 88.244.505 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional número 148.297 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – en contra de RUBÉN DARÍO BAUTISTA BUITRAGO, RADIO TAXIS CONE, PROPIETARIO Y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 09 de abril de 2013, donde se produce la muerte de EFRAIN CHAPARRO MONSALVE.

Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de mis derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato

Otorgo,

Guillermo Chaparro Cáceres
GUILLERMO CHAPARRO CÁCERES ✓
C.C. 13.441.046 de Cúcuta

Carmen Elisa Chaparro Cáceres
CARMEN ELISA CHAPARRO CÁCERES ✓
C.C. 60.313.837 de Cúcuta

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226

Email: juanpablovelandia@hotmail.com

Sucursales: Bucaramanga – Aguachica - Cartagena.



JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.

NIT: 900.807.562-7



Oscar Chaparro Cáceres

OSCAR CHAPARRO CÁCERES
C.C. 13.464.271 de Cúcuta

María Hilda Chaparro Cáceres

MARÍA HILDA CHAPARRO CÁCERES
C.C. 60.300.982 de Cúcuta

Marina Chaparro de Rodríguez

MARINA CHAPARRO DE RODRÍGUEZ
C.C. 37.822.217 de Bucaramanga

Luis Francisco Chaparro Cáceres

LUIS FRANCISCO CHAPARRO CÁCERES
C.C. 8.678.075 de Barranquilla

Pedro Antonio Chaparro Cáceres

PEDRO ANTONIO CHAPARRO CÁCERES
C.C. 13.256.508 de Cúcuta

Paulina Cáceres de Chaparro

PAULINA CACERES DE CHAPARRO
C.C. 27.903.633 de Bucaramanga

Acepto,

Juan Pablo Velandía Amaya

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
C.C. NO. 88.24.505 DE CÚCUTA
T.P. 148.297 DEL C. S. DE LA J.
R.L. JP ASESORÍA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226

Email: juanpablovelandia@hotmail.com

Sucursales: Bucaramanga – Aguachica - Cartagena.



Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

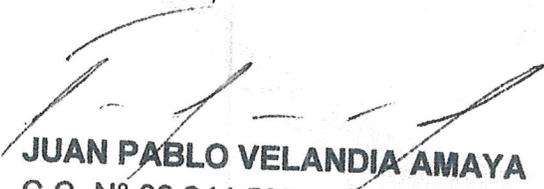
DEMANDANTE: GUILLERMO CHAPARRO CACERES, CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES, OSCAR CHAPARRO CACERES, MARIA HILDA CHAPARRO CACERES, MARINA CHAPARRO DE RODRIGUEZ, LUIS FRANCISCO CHAPARRO CACERES, PEDRO ANTONIO CHAPARRO CACERES y PAULINA CACERES DE CHAPARRO.

DEMANDADO: RUBEN DARIO BAUTISTA BUITRAGO, RADIO TAXIS CONE, MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES, y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

JUAN PABLO VELANDIA AMAYA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.244.505 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 148.297 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, de las partes demandantes, por medio del presente escrito manifiesto a Usted muy respetuosamente que **SUSTITUYO PODER** a mi conferido al señor **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.271.009 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 262.827 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La presente SUSTITUCION se confiere con las mismas facultades a mi conferidas en el poder principal y en los términos del artículo 77 del C. G. P., así como en los términos del inciso 2 final del artículo 74 del C. G. P.

Atentamente,



JUAN PABLO VELANDIA AMAYA
C.C. N° 88.244.505 de Cúcuta
T.P. N° 148.297 del C. S. de la J.

Acepto,



YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

Calle 12 A No. 0A - 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226

Email: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

Sucursales: Bucaramanga - Aguachica



CODIGO DE VERIFICACIÓN mmwbSuwcPz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
SIGLA: JP ASESORIAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900807562-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: CUCUTA
DOMICILIO: CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 271120
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 08 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 300,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 12A NRO. 0A-71
BARRIO: LA PLAYA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5717226
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3132743693
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 12A NRO. 0A-71
MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA
BARRIO: LA PLAYA
TELÉFONO 1: 5717226
TELÉFONO 2: 3132743693
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CODIGO DE VERIFICACIÓN mmwbSuwcpz

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9345904 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

- OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ASESORÍAS JURÍDICAS EN GENERAL Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y ESPECIAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO B. COMERCIO AL POR MENOR EN SEGUROS OBLIGATORIOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, C. COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS. D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍAS DE INSUMOS DE TODO TIPO DE PAPELERÍAS PARA OFICINAS, E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE ARTÍCULOS DE CAFETERÍA, CONFITERÍAS Y ÚTILES DE ASEO. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A ENTIDADES DE SALUD PÚBLICAS COMO PRIVADAS. G. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.-.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9345904 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VELANDIA AMAYA JUAN PABLO	CC 88,244,505

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN mmwbSuwcPz

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 007 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9359496 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GARCIA ESCOBAR LUDY ALEXANDRA	CC 60,373,500

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO -. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. -.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA

MATRICULA : 271121

FECHA DE MATRICULA : 20150108

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 12A NRO. 0A-71

BARRIO : LA PLAYA



CODIGO DE VERIFICACIÓN mmwbSuwcPz

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5717226
TELEFONO 2 : 3132743693
CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 300,500,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mmwbSuwcPz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/07/04 - 11:36:15 **** Recibo No. S000634313 ***** Num. Operación. 03-G_DUQUE-20190704-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN mmwbSuwcPz


EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/15 - 08:47:38 ***** Recibo No. S000848173 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200915-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN k9MetJtQz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.

SIGLA: JP ASESORIAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900807562-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 271120

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 08 DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 09 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 742,613,419.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12A NRO. 0A-71

BARRIO : LA PLAYA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5717226

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132743693

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12A NRO. 0A-71

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

BARRIO : LA PLAYA

TELÉFONO 1 : 5717226

TELÉFONO 2 : 3132743693

CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/15 - 08:47:38 **** Recibo No. S000848173 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200915-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN k9MetJtQzZ

notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,
MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9345904 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-09	20191122	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA RM09-9368940	20191202

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

- OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ASESORÍAS JURÍDICAS EN GENERAL Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y ESPECIAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO B. COMERCIO AL POR MENOR EN SEGUROS OBLIGATORIOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, C. COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS. D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍAS DE INSUMOS DE TODO TIPO DE PAPELERÍAS PARA OFICINAS, E. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE ARTÍCULOS DE CAFETERÍA, CONFITERÍAS Y ÚTILES DE ASEO. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A ENTIDADES DE SALUD PÚBLICAS COMO PRIVADAS. G. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.-.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 08 DEL 02 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/15 - 08:47:39 **** Recibo No. S000848173 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200915-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN k9MetJtQzZ

11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE UNO	GARCIA ESCOBAR LUDY ALEXANDRA	CC 60,373,500

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DOS	SIN DESIGNACIÓN	*****

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 08 DEL 02 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MERCHAN PARRA JHON JAIRO	CC 1,090,376,420

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS ESTARÁ A CARGO DE GERENTE 1, GERENTE 2, GERENTE 3, QUE LA ASAMBLEA DESIGNE, A SU VEZ, LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE QUIEN REEMPLAZARÁ A LOS GERENTES, EN AUSENCIA TEMPORAL Y/O ABSOLUTA, CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLOS. FACULTADES DEL GERENTE O GERENTES: EL GERENTE O LOS GERENTES, ESTARÁ(N) FACULTADO(S) PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTRUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PODRÁ LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA O CORRESPONDAN, SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. - EL GERENTE O GERENTES QUEDA(N) FACULTADO(S) PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/15 - 08:47:39 **** Recibo No. S000848173 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200915-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN k9MetJtQtZ

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA
MATRICULA : 271121
FECHA DE MATRICULA : 20150108
FECHA DE RENOVACION : 20200709
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 12A NRO. 0A-71
BARRIO : LA PLAYA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5717226
TELEFONO 2 : 3132743693
CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6511 - SEGUROS GENERALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 742,613,419

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$820,574,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/15 - 08:47:39 ***** Recibo No. S000848173 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200915-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN k9MetJtQzZ

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación k9MetJtQzZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Recurso Reposición y Apelación Proceso Radicado 54001-3153-003-2020-00124-00

Cindy Charlotte Reyes Sinisterra <asesoriacindyreyes@gmail.com>

Vie 4/09/2020 1:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

Recurso de reposición y Apelación auto rechazando demanda 4 de septiembre de 2020 .pdf;

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. M.

Proceso: Declarativo Cancelación y(o reivindicación de Títulos Valores

Demandante: AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER (CORPONOR)

Radicado: 54001-3153-003-2020-00124-00

CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.170 de Cúcuta, con tarjeta No. 221.871 del C. S. de la J, en representación de la sociedad, **AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**, procedo a presentar en adjunto y por este medio **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra auto de fecha 1 de septiembre de 2020 en el proceso que se individualiza.

Atentamente,

CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA

Litigante en asuntos procesales civiles y mercantiles

Miembro de Instituto Colombiano de Derecho Procesal

Miembro del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado

Especialista en Derecho Procesal Civil y Comercial Externado de Colombia

Magíster en Derecho Procesal Contemporáneo Universidad de Medellín

Magíster en Razonamiento Probatorio Universidad de Girona y Génova

(c) Doctora en Derecho - Universidad Externado de Colombia

Calle 2 7E-102 Quinta Oriental - Lex Prova Abogados Corporativos

Cel - 316 496 99 29

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. M.

Proceso: Declarativo Cancelación y(o reivindicación de Títulos Valores
Demandante: AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.
Demandado: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NORTE DE
SANTANDER (CORPONOR)
Radicado: 54001-3153-003-2020-00124-00

CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.170 de Cúcuta, con tarjeta No. 221.871 del C. S. de la J, en representación de la sociedad, **AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** que fundamento en lo siguiente:

1. Según el artículo 321 del Código General del Proceso “son apelables los siguientes autos: 1) el que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”.
2. El juzgado de conocimiento del proceso ha rechazado la demanda tal y como consta en auto de fecha 1 de septiembre de 2020.
3. Debido a que el auto es notificado por estado del día 2 de septiembre de 2020, se presentan estos recursos ordinarios dentro del término de ejecutoria consagrado en el Código General del Proceso.
4. Según el artículo 318 el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
5. Como puede observarse en el expediente el despacho inadmite la demanda en mención por medio de auto de fecha 14 de agosto de 2020 frente a lo cual la suscrita procede a subsanar lo exigido tal cual ha sido exigido por la juzgadora dentro del término legal oportuno permitido.
6. Sin embargo mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2020 la juez de conocimiento considera que no se ha subsanado en totalidad lo requerido por cuanto según su valoración:
 - a) Se observa que realizó una relación de las acreencias, es decir de las facturas frente a las que se pretenden la cancelación, determinando el número de cada una de ellas clasificándoles por año y por el monto de las obligaciones allí contenidas, haciendo la totalización de cada anualidad. Sin embargo no se observa que además contenga este anexo (el excel que se adjunta): el nombre de las partes y demás especificaciones que den lugar a su individualización, todo ello para efectos de realizar una identificación clarísima de los títulos que pretenden ser cancelados enunciado que a las voces del inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso....
 - b) Tampoco se observa que se hubiere dado cabal cumplimiento a lo indicado en el literal G, en lo que respecta al Certificado de Existencia de Representación y Existencia Legal de la demandada Corponor porque no se allega la acta de posesión del Director General de la enunciada entidad dando cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso, más cuando nos encontramos ante una entidad de orden Estatal.

- c) No puede llegar a concluir de los hechos expuestos en la demanda que se trata del extravío de documentos (títulos valores) y que haya lugar a su cancelación porque según el despacho en caso de que seamos demandados con dichos títulos valores podemos contar “con los medios exceptivos para alegar el pago al que aduce hubo lugar, en la instancia procesal correspondiente, allegando o solicitando probatorios que para ellos prevé nuestro ordenamiento procesal”.

7. Frente a lo expuesto por la juzgado en el literal a) se puede explicar lo siguiente:

- a) La plena identificación es una circunstancia que el despacho puede realizar porque como anexo de la demanda se allegaron todas las facturas las cuales solo tienen dos partes involucradas lo que siempre ha sido claro desde la presentación de la demanda en mención. Por lo que no se comparte que por un argumento que carece de objetividad tal como que se indiquen más características que las solicitadas existiendo la copia de cada título y la indicación de su serial en la relación de excel se considere que no ha sido individualizada plenamente cada factura allegada. Y más cuando en el auto inadmisorio no identificara la juzgadora que se requerían estos datos adicionales que ahora son nuevos argumentos que no fueron solicitados por cuanto su reparo a corregir fue **“que se habían especificado los números consecutivos de las mimas, mas sin embargo no se hace precisión del monto que ostenta cada una de ellas individualmente consideradas”**.
- b) Frente a lo expuesto en el literal b) es importante manifestar que se allegaron los documentos públicos existentes sobre la entidad CORPONOR pero era imposible que se allegara un Certificado de Representación y Existencia Legal expedido por la Cámara de Comercio cuando no es esta entidad quien certifica esos datos frente una entidad como CORPONOR, por lo que el exigir un acta de posesión de quien haga las veces de director de la entidad no siento este quien responde como persona natural se entiende como exceso ritual formal manifiesto por parte de la juzgadora que entiende de forma contraria al acceso a la justicia el artículo 84 del Código General del Proceso asimilando a CORPONOR con una sociedad. Cuando siendo CORPONOR el extremo demandado en nada dificulta el hecho de no allegar el acta de posesión del director el conocimiento del proceso en mención que ha impedido en aras de apegar su postura a la forma y no al fondo del asunto sin que esto agrave o disminuya riesgos para el demandado porque sea cual sea el director no está otorgando poder alguno sino que es como ya he explicado el extremo pasivo del proceso.

Aunado a lo anterior olvida el contenido del artículo 85 del Código General del Proceso que establece que “La prueba de la existencia de la persona jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de la entidades públicas y provadas que tengan a su cargo el deber de certificarla”, siendo COROPONOR una entidad que facilmente puede verificarse desde el juzgado y no por esto impedir el acceso a la justicia cuando no se trata incluso de una persona jurídica privada y quien dirige esta entidad es un hecho que puede ser verificado publicamente sin que tenga el despacho que imponer la carga al demandante de obtener el acta de posesión del director de turno.

- c) Frente a lo expuesto como reparo en el literal c) es claro que se encuentra la juzgadora valorando la suerte de la pretensión del proceso lo que no es dable en este escenario donde quien debe atacar o no la fundamentación fáctica de la demanda es la parte demandada y

no la juez. Cuando me pidió indicar cual de los supuestos elegía procedí a aclarar que la de extravío y si fuera o no así que se probara en el proceso entonces será un asunto de fondo que no puede ser aducido como obstáculo para acceder al proceso en donde el juzgador debe ser imparcial y el demandado tendrá todo el escenario de proponer su oposición a la pretensión invocada. Siendo así la juzgadora está extralimitando en una etapa inicial del proceso su valoración por cuanto en ninguna causal expuesta en el artículo 90 del Código General del Proceso se enuncia que la fundamentación fáctica sea un requisito de forma para inadmitir demandas en Colombia ni tampoco es este un requisito formal sino de fondo que como se expone no debe ser estudiado en esta etapa procesal por quien actúa como juez y no parte dentro del proceso.

Por todo lo anterior **se solicita se reponga el auto de fecha 1 de septiembre de 2020 y se admita la demanda presentada o en su defecto se conceda el recurso de apelación en subsidio para que sea la SALA CIVIL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA el que revoque el auto en mención y orden al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** la admisión y trámite de la demanda presentada en el proceso en comento.

PRUEBAS (OBRANTES EN EL EXPEDIENTE):

1. Demanda presentada y repartida al juzgado de conocimiento.
2. Auto de fecha 14 de agosto por el cual se inadmite la demanda presentada.
3. Escrito en que subsana lo solicitado por la juzgadora de conocimiento.
4. Auto de fecha 1 de septiembre de 2020 por medio del cual se rechaza la demanda presentada.

Atentamente,



CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA

C.C 1.090.410.170 de Cúcuta

T.P. 221.871 C. S. DE LA J.